

## Recurso de casación No. 9853-2021

### Antecedentes del caso

Tras la agresión verbal de un profesor hacia una alumna, se inició un procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente. La Resolución Directoral imputó la comisión de la agresión verbal y ordenó su destitución. En contra de dicha resolución, el docente interpuso demanda contencioso administrativa ante el Juzgado de Trabajo, órgano que anuló la sentencia. Inconforme, el Ministerio de Educación y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) interpusieron recurso de apelación y el Tribunal confirmó la sentencia combatida, porque consideró que las declaraciones, de la tía y la alumna, no eran suficientes para acreditar la falta imputada. En contra de la resolución, Servir presentó recurso de casación.

### Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de la República peruana señaló que el derecho a la educación básica comprende el derecho al desarrollo integral de la personalidad y el respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes (NNA), entre los cuales está el derecho a la integridad psíquica de la niñez. En ese sentido, manifestó que todo educador debe respetar estos derechos y debe cumplir con altos estándares de probidad y ética en el ejercicio de su profesión.

También, acentuó que el principio del interés superior de la niñez mandata que los NNA deben ser escuchados, tomando en cuenta su edad y madurez. Finalmente, lo relacionó con el principio precautorio, que mandata la garantía del bienestar y desarrollo integral de la niñez, ante situaciones que permitan sospechar la creación de un riesgo, a pesar de no contar que una prueba definitiva de dicho riesgo. Además, recalcó que los estándares universales e interamericanos mandatan la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia en contra de los NNA, especialmente en situaciones de interseccionalidad con la violencia de género, es decir, en contra de niñas y adolescentes.

Ante dichas consideraciones, la Corte determinó que la declaración de la alumna es elemento de prueba suficiente para concluir la comisión de la agresión verbal en su contra, por lo tanto, confirmó la destitución del docente pues los insultos y humillaciones constituyeron maltrato psicológico, lo que afectó su derecho al desarrollo íntegro de su personalidad, en atención al principio del interés superior de la niñez.

### Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia de la República peruana revocó parcialmente la sentencia impugnada, pues declaró infundada la demanda inicial interpuesta por el docente, y ordenó la publicación de la resolución en el Diario Oficial.